

Obligaciones del poseedor de un perro

Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños. Sólo podrán estar atados cuando el medio de sujeción permita libertad de movimientos. **IG**

Se prohíbe la permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda. **IL**

Los perros que circulen por la vía pública deben ir provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente. **IL**

Deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines, y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. En los casos en que esto suceda, el conductor del animal queda obligado a recoger y retirar los excrementos. **IL**

Si el perro es de raza peligrosa el dueño deberá dirigirse al Ayuntamiento para obtener la licencia municipal de tenencia de animales peligrosos debiendo poseer un seguro de responsabilidad y la identificación por medio de microchip. **IG**

Sanciones

Las infracciones leves (**IL**) se sancionarán con una multa de 30,05 a 601,01 euros.

Las infracciones graves (**IG**) se sancionarán con una multa de 601,02 a 6.010,12 euro

Las infracciones muy graves (**IMG**) se sancionarán con una multa de 6.010,13 a 18.030,36 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
PILAR DE LA HORADADA
CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA DE SANIDAD



Colabora: **A.P.A.H.**



Ordenanza Municipal para la Protección Animal



Obligaciones del poseedor de un animal de compañía

Identificar su mascota en sus tres primeros meses de vida o en el mes siguiente a su adquisición acudiendo a cualquier clínica veterinaria del municipio. **IG**

Mantenerlos en un alojamiento adecuado, que no atente contra la higiene y la salud pública y que no cause molestias a los vecinos que no sean las derivadas de la naturaleza misma del animal. **IG**

La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas, etc. en domicilios particulares queda condicionada a las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales. **IG**

Cuando se transporten animales en vehículos particulares, deberán ir alojados en la parte trasera del vehículo, sujetos o en jaula adecuada, para seguridad del animal y del conductor, al que no podrán tener acceso durante el trayecto. Cuando los animales deban temporalmente permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas apropiadas para que la aireación y la temperatura sean adecuadas para el animal. **IG**

Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en todos los locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, en todos los establecimientos en los que se señale a la entrada esta prohibición y en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales salvo en los casos en los que éstos sean imprescindibles. **IL**

Se prohíbe la presencia y baño de animales de compañía en playas o lugares de baño público. **IL**

¿De qué manera se protege a los animales?

Queda **PROHIBIDO** respecto a los animales (salvo en los casos especificados por la Ordenanza Municipal para la Protección Animal):

Causar su muerte. En los casos justificados, el sacrificio será realizado por un facultativo competente, sin sufrimiento físico o psíquico y en las instalaciones autorizadas. **IMG**

Golpearlos, maltratarlos, **infringirles cualquier daño** injustificado o cometer actos de crueldad sobre los mismos. **IMG**

Practicarles cualquier tipo de mutilación injustificada. **IMG**

Situarlos en la intemperie sin la adecuada protección frente a las situaciones meteorológicas. **IG**

Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se correspondan con su comportamiento y necesidades fisiológicas, según raza o especie. **IG**

Proporcionarles la comida y el agua necesaria para su desarrollo y adecuada a su especie, raza y edad. **IG**

Suministrarles cualquier sustancia que pueda causarles sufrimiento, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte. **IMG**

Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente. **IMG**

Venderlos a menores de 18 años y a disminuidos psíquicos sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela. **IL**

Ejercer su venta ambulante. La cría y comercialización estará amparada por las licencias y permisos correspondientes. **IG**

La donación de un animal como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones. **IG**

Llevar colgados de las patas a animales vivos. **IG**

Llevarlos atados a vehículos en marcha, ciclomotores o bicicletas. **IG**

Abandonarles en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, campo, solares, jardines públicos o privados, etc. **IMG**

Poseerlos sin cumplir el calendario de vacunaciones y tratamientos obligatorios. **IG**

Utilizarlos en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios o utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello. **IMG**

Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se mate, hiera u hostigue a los animales, así como actos públicos no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte del animal. **IMG**

Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos. **IG**

La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía. **IMG**

Tenerlos en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia. **IG**

La asistencia sanitaria por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente. **IMG**

Atarlos con cuerdas, alambres u otro tipo de material que pueda ocasionar heridas; quedando excluidos los collares de castigo legalmente autorizados, tanto al cuello como patas u otro miembro del animal sin diferenciar especie. **IMG**